



Villahermosa, Tabasco a 10 de mayo de 2021.

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, en mi calidad de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33 fracción II, 22 fracción I de la Constitución Política; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79 de su Reglamento Interior, todos del estado de Tabasco, me permito presentar, ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ambos del estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Disposición similar contempla el artículo 11 de la Constitución Política local.

El destacado procesalista Francesco Carnelutti, nos da un panorama general de las funciones públicas propias de la organización constitucional del Estado, señalando que el poder legislativo crea las normas legales, mientras que el administrativo y el



judicial, las aplican. De esa manera resume la división de poderes o colaboración entre los poderes como ahora muchos gustan llamarlo.

Dentro de las diversas funciones que tiene el poder legislativo, se encuentra las de servir de contrapeso a los demás poderes, frenando actos y resoluciones que contraríen la Constitución, constituyan abusos de poder y todo aquello que afecte al Estado y al pueblo.

Desafortunadamente, esa separación de los poderes se ha desvirtuado en nuestro país, así como en las entidades federativas, porque lamentablemente, las mayorías en los poderes legislativos, se han convertido en mesas de trámite del titular del Poder Ejecutivo y en órganos del Estado, que solo sirven para avalar o pretender legitimar los deseos del ejecutivo, haciendo a un lado su verdadera función de velar por los intereses del pueblo, que a través del voto les permitió acceder al cargo para que los representaran ante el Poder Legislativo, que por mandato constitucional es el depositario de la voluntad popular.

Tabasco no es la excepción, hemos sido testigos de como la mayoría de las legisladoras y legisladores que son afines o militantes del partido al que pertenece el titular del Poder Ejecutivo, durante esta Legislatura, solo han analizado, dictaminado y aprobado las iniciativas de leyes y demás propuestas que fueron presentadas por el Gobernador del Estado, o avalado los nombramientos que ha enviado.

Asimismo, solo se han dedicado a desahogar los asuntos impostergables como son la calificación de cuentas públicas, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios y del Poder Ejecutivo, así como el Presupuesto General de Egresos del Estado.

De las iniciativas y puntos de acuerdo presentados por las y los integrantes de esta Legislatura, muy pocos se tomaron en consideración y se aprobaron, por lo que dejaremos un rezago elevado.

El rezago de iniciativas y proposiciones que quedarán pendientes se debe a diversos factores, entre los que podemos señalar, un presunto acuerdo de la



fracción parlamentaria de MORENA que tiene la mayoría y el titular del Poder Ejecutivo de no darle trámite a las propuestas de la oposición aunque fueren procedentes; y para poder lograr ese objetivo, emplearon varias estrategias: una de ellas consistía en que los presidentes de las comisiones de la fracción mayoritaria o afines no citaran a sesiones; en el caso de las comisiones presididas por diputados de oposición que citaban a sesiones, los legisladores de la fracción mayoritaria no comparecieran para no hacer quórum; asimismo, cuando se veían obligados a comparecer a las sesiones de una Comisión, votaban en contra el proyecto de dictamen respectivo.

Otra estrategia utilizada fue dictaminar en comisiones en sentido negativo algunas iniciativas o proposiciones de puntos de acuerdo o de otra índole, pero omitieron someterlos a la consideración del Pleno, por lo que la determinación no fue del máximo órgano, sino solo de los pocos legisladores integrantes de la comisión respectiva, por lo que el procedimiento legislativo quedó incompleto.

Con base en esa experiencia y a efectos de evitar en lo sucesivo que ocurra lo mismo en otras legislaturas, se considera viable tomar las medidas legislativas correspondientes y establecer en la Ley y en el Reglamento que cuando una iniciativa, proposición o propuesta de cualquier índole no sea dictaminada por la comisión ordinaria a la que le fue turnada, el Presidente de la Mesa Directiva esté obligado a someterla a la consideración del Pleno, ya que es importante inhibir esas conductas tramposas, así como dignificar y valorar el trabajo de las y los legisladores.

En tal virtud, en la presente iniciativa se propone, que si la comisión no dictamina dentro del término concedido, el Presidente de la Mesa Directiva deberá incluirlas directamente en el orden del día de las sesiones posteriores al vencimiento del plazo, para que se someta a votación y que sea el máximo órgano el que determine si se aprueba a no; asimismo, se le confiere el derecho de solicitar al presidente de la mesa directiva, al autor de la propuesta, para que la incluya.



Lo anterior, ya está previsto dentro del derecho parlamentario, cuando se trata de iniciativas preferentes presentadas por el Presidente de la República y en ámbito estatal por el Gobernador de la entidad.

De igual manera, está previsto por el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el caso de todo tipo de iniciativa, como se puede observar en los artículos 82 fracción II, 89, 109 y en otros de sus preceptos. A su vez, el Reglamento de la Cámara de Senadores también lo contempla en el artículo 217.

Por lo anterior, se puede adoptar ese modelo en el Congreso estatal, con lo cual se fortalecerá al Poder Legislativo, evitará el rezago y la violación a las diversas disposiciones que establecen los términos para emitir un dictamen, así como que fuentes externas controlen el trabajo parlamentario, determinando qué se debe aprobar, qué no y a qué se le debe dar carpetazo.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO: se reforman los artículos 41 fracciones XXIII y XXIV, 121, 125 primer párrafo, 139 primer párrafo y 143. Se adiciona, al artículo 41, un segundo párrafo, al artículo 125, un segundo párrafo, al artículo 141, un segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:



I a XXII.

XXIII. Prevenir a la Comisión o Comisiones respectivas, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar **una iniciativa o proposición** a través de una comunicación oficial;

XXIV. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno **las iniciativas proposiciones o propuestas**, para su discusión y votación, en el caso de que la Comisión o Comisiones respectivas no formulen el dictamen dentro **del plazo previsto en la Constitución y en esta Ley**; y

XXV...

El incumplimiento por parte del presidente de lo establecido en las fracciones XXIII y XXIV, de este artículo se sancionará con la destitución de ese cargo.

Artículo 125.- Las Comisiones a las que se turnen las iniciativas, rendirán por escrito al Pleno dentro de **los treinta** días hábiles siguientes al de la recepción, su dictamen, que deberá contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refiera y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de resolución que corresponda.

Transcurrido el Plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se hubiere emitido el dictamen correspondiente, sin mayor requisito, se tendrá por precluido el derecho de la Comisión para hacerlo y la iniciativa de que se trate será sometida directamente a la consideración del Pleno por el Presidente de la Mesa Directiva, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. El autor o autores de una iniciativa o proposición también podrán solicitar al presidente que sea sometida a la consideración del Pleno.

Artículo 139.- El congreso solo discutirá iniciativas previamente dictaminadas por la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse este requisito a los asuntos que por acuerdo del Pleno se califiquen de urgente resolución, a las iniciativas preferentes **y a las iniciativas que no hubieran sido dictaminadas dentro del término que establece esta Ley.**



...

Artículo 141.- Para iniciar el debate, se dará lectura al dictamen de la Comisión o Comisiones a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares, si los hubiere.

Tratándose de iniciativas y proposiciones en las que las Comisiones no hayan emitido el dictamen dentro del plazo legal otorgado, se leerá un extracto de estas, sin perjuicio de que se hubiere circulado con anterioridad. Seguidamente se realizará el debate y las votaciones en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento.

Artículo 143.- No podrá debatirse ningún proyecto de ley o decreto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios y los diputados, cuando menos el día previo a su debate, el dictamen o proyecto correspondiente **o en su caso la iniciativa no dictaminada dentro del plazo correspondiente.**

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 107, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Congreso del estado de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 107. Para iniciar el debate, se dará lectura al dictamen de la Comisión o Comisiones a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares, si los hubiere. **El mismo procedimiento se seguirá tratándose de iniciativas, proposiciones o propuestas no dictaminadas dentro del plazo legal establecido en la Ley.**

La dispensa a este requisito solo procederá por el acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes a la sesión, siempre que se hayan puesto a disposición de los coordinadores de las fracciones parlamentarias **los documentos señalados en el párrafo que antecede**, cuando menos **veinticuatro horas** previas a su debate, salvo disposición contraria a la Ley y el presente Reglamento.

...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: - El correspondiente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

Atentamente

Democracia y Justicia Social



Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja